



Instituto Politécnico Nacional  
"La Técnica al Servicio de la Patria"

# Facetas

## POLITÉCNICA

Número 1419 • 21 de junio de 2018 • Año LIV • Vol. 18

### ACUERDOS

por el que se ajustan el Reglamento Orgánico y el Reglamento General de Estudios, ambos del IPN, a efecto de precisar que la Dirección de Administración Escolar es la competente para operar los procedimientos Administrativos de cambios de carrera y por el que se expiden los Lineamientos para el cambio de carrera en el Nivel Superior del IPN



## DIRECTORIO

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

Mario Alberto Rodríguez Casas  
Director General

Héctor Leoncio Martínez Castuera  
Secretario General

Emmanuel Alejandro Merchán Cruz  
Secretario Académico

Juan Silvestre Aranda Barradas  
Secretario de Investigación y Posgrado

Luis Alfonso Villa Vargas  
Secretario de Extensión e Integración Social

María Guadalupe Vargas Jacobo  
Secretaria de Servicios Educativos

Reynold Ramón Farrera Rebollo  
Secretario de Gestión Estratégica

Jorge Quintana Reyna  
Secretario de Administración

Eleazar Lara Padilla  
Secretario de la Comisión de Operación  
y Fomento de Actividades Académicas

José Cabello Becerril  
Secretario Ejecutivo del Patronato de Obras e Instalaciones

José Juan Guzmán Camacho  
Abogado General

Modesto Cárdenas García  
Presidente del Decanato

Blanca Beatriz Martínez Becerra  
Coordinadora de Comunicación Social

## GACETA POLITÉCNICA

ÓRGANO INFORMATIVO OFICIAL  
DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

Lili del Carmen Valadez Zavaleta  
Jefa de la División de Redacción

Daniel de la Torre Guzmán  
Jefe del Departamento de Gaceta Politécnica

Gabriela Díaz, Zenaída Alzaga y Georgina Pacheco  
Colaboradores

María de Lourdes Galindo  
Jefa del Departamento de Diseño

Verónica E. Cruz, Larisa García, Arlin Reyes y Esthela Romo  
Diseño y Formación



ipn.mx



@MarioRdriguezC



@IPN\_MX



www.ipn.mx • www.ipn.mx/ccs • gacetapolitecnica@ipn.mx

## CONTENIDO

Gaceta Politécnica Número Extraordinario 1419  
del 21 de junio de 2018

- 4 Acuerdo por el que se ajustan el Reglamento Orgánico y el Reglamento General de Estudios, ambos del Instituto Politécnico Nacional, a efecto de precisar que la Dirección de Administración Escolar es la competente para operar los procedimientos Administrativos de cambios de carrera
- 7 Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para cambio de carrera en el Nivel Superior del Instituto Politécnico Nacional



GACETA POLITÉCNICA, Año LIV, No. 1419, 21 de junio de 2018. Publicación editada por el IPN, a través de la Coordinación de Comunicación Social, Unidad Profesional "Adolfo López Mateos", av. Luis Enrique Erro s/n, col. Zacatenco, cp. 07738, Ciudad de México. Conmutador: 5729 6000 ext. 50041. www.ipn.mx

Reserva de Derechos al Uso Exclusivo no. 04-2008-012813315000-109; ISSN: 0016-3848. Licitud de Título no. 3302; Licitud de contenido no. 2903, ambos otorgados por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas de la Secretaría de Gobernación. Permiso Sepomex no. IM09-00882.

Impresa en Papiro Reproducciones, S.A. de C.V. Marcelino Dávalos No. 12, Col. Algarín, C.P. 06880, delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México. Este número se terminó de imprimir el 20 de junio de 2018 con un tiraje de mil ejemplares.

Las opiniones expresadas por los autores no necesariamente reflejan la postura del editor de la publicación. Queda estrictamente prohibida la reproducción total o parcial de los contenidos e imágenes de la publicación sin previa autorización del Instituto Politécnico Nacional.

Ciudad de México, a 18 de junio de 2018.

**A LA COMUNIDAD POLITÉCNICA:**

Derivado de los acuerdos tomados en la Tercera Sesión Extraordinaria del XXXVI Consejo General Consultivo, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 al 4, 7 y 14, fracciones I, III y XX de la Ley Orgánica de esta casa de estudios; 1 al 3, 16 y 17, fracciones I y XXIII, de su Reglamento Orgánico; 1 al 3, 7, 8 y 138, fracción IX, 140 de su Reglamento Interno; 5º, fracción VIII del Reglamento del Consejo General Consultivo del Instituto Politécnico Nacional; y demás disposiciones aplicables, se ordena la publicación en la Gaceta Politécnica de los siguientes:

ACUERDO N° XXXVICGC-SE-III-18/1: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 de la Ley Orgánica, 22 y 31 del Reglamento del Consejo General Consultivo, ambos del Instituto Politécnico Nacional, se aprueba el Orden del Día.

ACUERDO N° XXXVICGC-SE-III-18/2: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, fracción III y 31 de la Ley Orgánica; 138 fracción IV; 148 del Reglamento Interno; 17, fracción XI y 19 del Reglamento Orgánico; y 22 del Reglamento del Consejo General Consultivo, todos del Instituto Politécnico Nacional, se aprueban los ajustes al Reglamento Orgánico y al Reglamento General de Estudios, ambos del Instituto Politécnico Nacional, a efecto de precisar que la Dirección de Administración Escolar es la competente para operar los procedimientos administrativos de cambios de carrera.

ACUERDO N° XXXVICGC-SE-III-18/3: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, fracción III y 31 de la Ley Orgánica; 138 fracción IV; 148 del Reglamento Interno; 17, fracción XI y 19 del Reglamento Orgánico; y 22 del Reglamento del Consejo General Consultivo, todos del Instituto Politécnico Nacional, se aprueban los lineamientos para la realización de cambios de carrera en el Nivel Superior en el Instituto Politécnico Nacional.

**"LA TÉCNICA AL SERVICIO DE LA PATRIA"**



**DR. MARIO ALBERTO RODRÍGUEZ CASAS**  
**DIRECTOR GENERAL**



Unidad Profesional "Adolfo López Mateos", Av. Luis Enrique Erro s/n. Edificio de la Dirección General 1º piso,  
Col. Zacatenco, Ciudad de México, C.P. 07738 Tel: 5729 6008, conmutador: 5729 6000 ext. 46008

[www.ipn.mx](http://www.ipn.mx)

**ACUERDO POR EL QUE SE AJUSTAN EL REGLAMENTO ORGÁNICO Y EL REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS, AMBOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, A EFECTO DE PRECISAR QUE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR ES LA COMPETENTE PARA OPERAR LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE CAMBIOS DE CARRERA.**

Mario Alberto Rodríguez Casas, Director General del Instituto Politécnico Nacional, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos, 14, fracción III de la Ley Orgánica y 138, fracción IV del Reglamento Interno y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 al 4, 7, 8, fracción I, y 14, fracción I, de la Ley Orgánica; 1 al 3, 16, 17 fracciones I y II del Reglamento Orgánico; 1 al 3, 7, 134, 139 y 140 del Reglamento Interno, todos ordenamientos del Instituto Politécnico Nacional, y

**CONSIDERANDO**

Los artículos 85 y 86 del Reglamento Interno del Instituto Politécnico Nacional establecen la posibilidad de que los alumnos de esta Institución soliciten su cambio de carrera, dentro de una misma escuela, centro o unidad de enseñanza y de investigación o en una distinta a la de su adscripción. Los referidos preceptos prevén que las solicitudes correspondientes deben presentarse por los alumnos al tramitar su reinscripción y que serán atendidas de acuerdo a lo dispuesto en el propio Reglamento Interno.

Por su parte, el artículo 34, fracción IV del Reglamento Orgánico faculta al titular de la Secretaría de Servicios Educativos para coordinar la administración y operación de la gestión escolar para todos los niveles y modalidades educativas, que permita la planeación, operación, supervisión y control de los procesos y servicios de selección, admisión, ubicación, inscripción, reinscripción, expedición de diplomas y comprobantes de escolaridad, certificados, títulos profesionales y grados académicos, así como la información del registro académico de los alumnos del Instituto.

En ese mismo sentido, el artículo 52, fracción III del referido Reglamento dispone que corresponde al titular de la Dirección de Administración Escolar, planear, organizar, dirigir, operar y evaluar los procedimientos administrativos de inscripción, reinscripción, cambios de programa académico o de unidad académica; movilidad académica, incorporación a programas académicos adicionales, altas y bajas de los alumnos en los niveles y modalidades que imparte el Instituto.





En función de lo antes expuesto, y tomando en consideración que en términos de lo previsto en el Reglamento Interno la solicitud de cambio de carrera debe realizarse al momento de la reinscripción, resulta claro que es necesario ajustar a las disposiciones de ese ordenamiento el contenido de los artículos 34, fracción IV y 52, fracción III del Reglamento Orgánico, y 56 del Reglamento General de Estudios.

Que el 14 de junio de 2018, el XXXVI Consejo General Consultivo del Instituto Politécnico Nacional, en su Tercera Sesión Extraordinaria, hizo públicos y presentó los "Lineamientos para cambio carrera en el Nivel Superior del Instituto Politécnico Nacional".

Con base en lo expuesto y fundado he tenido a bien expedir el siguiente Acuerdo:

**AJUSTE AL REGLAMENTO ORGÁNICO Y AL REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS,  
AMBOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, A EFECTO DE PRECISAR QUE LA  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR ES LA COMPETENTE PARA OPERAR LOS  
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE CAMBIOS DE CARRERA.**

**A. Reglamento Orgánico**

**Artículo 34.** Al titular de la Secretaría de Servicios Educativos le corresponde:  
(...)

**IV.** Coordinar la administración y operación de la gestión escolar para todos los niveles y modalidades educativas, que permita la planeación, operación, supervisión y control de los procesos y servicios de selección, admisión, ubicación, inscripción, reinscripción, **cambio de carrera**, expedición de diplomas y comprobantes de escolaridad, certificados, títulos profesionales y grados académicos, así como la información del registro académico de los alumnos del Instituto;

**Artículo 52.** Al titular de la Dirección de Administración Escolar le corresponde:  
(...)

**III.** Planear, organizar, dirigir, operar y evaluar los procedimientos administrativos de inscripción, reinscripción, **cambio de carrera**, movilidad académica, incorporación a programas académicos adicionales, altas y bajas de los alumnos en los niveles y modalidades que imparte el Instituto;

(...)



**B. Reglamento General de Estudios**

**Artículo 56.** El alumno podrá solicitar por escrito, por una sola vez, por nivel de estudios, el cambio de **carrera**, modalidad educativa o de unidad académica. Para ello deberá cumplir con los requisitos que para tal efecto emita la **Secretaría de Servicios Educativos**.

Ciudad de México, a 18 de junio de 2018

**"LA TÉCNICA AL SERVICIO DE LA PATRIA"**



**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**  
**INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL**  
**ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**  
**PODER EJECUTIVO FEDERAL**

**DIRECCIÓN GENERAL**

**DR. MARIO ALBERTO RODRÍGUEZ CASAS**  
**DIRECTOR GENERAL**



\*70 Aniversario de la Escuela Superior de Ingeniería Química e Industrias Extractivas\*  
 \*40 Aniversario del CECyT 15 Diódoro Antúnez Echegaray\*  
 \*30 Aniversario del Centro de Innovación y Desarrollo Tecnológico en Cómputo\*  
 \*25 Aniversario de la Escuela Superior de Cómputo\*

## ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA CAMBIO DE CARRERA EN EL NIVEL SUPERIOR DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

Mario Alberto Rodríguez Casas, Director General del Instituto Politécnico Nacional, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos, 14, fracción III de la Ley Orgánica y 138, fracción IV del Reglamento Interno y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 al 4, 7, 8, fracción I, y 14, fracción I, de la Ley Orgánica; 1 al 3, 16, 17 fracciones I y II del Reglamento Orgánico; 1 al 3, 7, 134, 139 y 140 del Reglamento Interno, todos ordenamientos del Instituto Politécnico Nacional, y

### CONSIDERANDO

Que conforme a lo dispuesto por los artículos 2 de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional y 2 de su Reglamento Interno, esta Casa de Estudios es una institución educativa del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya naturaleza es de órgano desconcentrado, que tiene su domicilio en la Ciudad de México y representaciones en las entidades federativas de la República, en las que funcionan unidades académicas y de investigación científica y tecnológica que dependen del mismo.

Que de conformidad con lo señalado en el Acuerdo presidencial por el que se aclaran atribuciones del Instituto Politécnico Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de marzo de 2006, el Instituto se rige por su propia Ley Orgánica, sus normas internas y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Que entre las finalidades del Instituto se encuentran las de realizar investigación científica y tecnológica con vista al avance del conocimiento, al desarrollo de la enseñanza tecnológica y al mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales, así como investigar, crear, conservar y difundir la cultura para fortalecer la conciencia de la nacionalidad, procurar el desarrollo de un elevado sentido de convivencia humana y fomentar en los educandos la paz y los sentimientos de solidaridad hacia los pueblos que luchan por su Independencia.

Que los artículos 85 y 86 del Reglamento Interno y 56 del Reglamento General de Estudios, ambos del Instituto Politécnico Nacional, prevén el derecho de los alumnos de este Instituto a solicitar un cambio de carrera en la misma o en otra unidad académica.

Que el marco normativo aplicable a los cambios de carrera es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley General de Educación; Ley Orgánica del Instituto; Reglamento Interno del Instituto, y Reglamento General de Estudios del Instituto.

Que a efecto de dar certidumbre a la comunidad estudiantil, es necesario establecer lineamientos que normen los requisitos, el procedimiento y los criterios de asignación para cambios de carrera, impulsando con ello la legalidad y transparencia en este proceso.

Unidad Profesional "Adolfo López Mateos" Avenida Luis Enrique Erro s/n, Edificio de la Dirección General, Planta Baja, Col. Zacatenco, Ciudad de México, CP. 07738, tel. 5729.6000, fax 5119.3542  
 "www.ipn.mx", "www.abogadogeneral.ipn.mx"

Que el 18 de junio de 2018, el XXXVI Consejo General Consultivo del Instituto Politécnico Nacional, en su Tercera Sesión Extraordinaria, hizo públicos y presentó los "Lineamientos para cambio de carrera en el Nivel Superior del Instituto Politécnico Nacional".

Con base en lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir los siguientes:

## LINEAMIENTOS PARA CAMBIO DE CARRERA EN EL NIVEL SUPERIOR DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Las disposiciones de los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria en el Instituto Politécnico Nacional.

**Artículo 2.** El presente instrumento establece las disposiciones a las que deben sujetarse los alumnos del Instituto Politécnico Nacional para solicitar cambio de carrera.

**Artículo 3.** El cambio de carrera tiene por objeto favorecer la permanencia, egreso y superación académica de los alumnos del Instituto, así como promover sus capacidades e intereses.

**Artículo 4.** El cambio de carrera podrá otorgarse sólo una vez.

**Artículo 5.** Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- **Alumno:** persona inscrita en alguna carrera que se imparta en el nivel superior y modalidad educativa que ofrece el Instituto.
- **Alumno en situación escolar regular:** aquel que tiene acreditadas todas las unidades de aprendizaje en las que se ha inscrito durante su trayectoria escolar.
- **Cambio externo de carrera:** cambio solicitado por el alumno a una unidad académica diferente a la que ingresó.
- **Cambio interno de carrera:** cambio solicitado por el alumno de una carrera a otra, que se imparten en la misma unidad académica.
- **Carrera:** programa académico en el que se organizan los elementos necesarios para generar, adquirir y aplicar el conocimiento en un campo específico; así como para desarrollar habilidades, actitudes y valores en el alumno, en diferentes áreas del conocimiento.
- **CGC:** Consejo General Consultivo del Instituto.
- **CTCE:** Consejo Técnico Consultivo Escolar de la unidad académica.



- **DAE:** Dirección de Administración Escolar.
- **DES:** Dirección de Educación Superior.
- **Instituto:** Instituto Politécnico Nacional.
- **Modalidad educativa:** la forma en que se organizan, distribuyen y desarrollan los planes y programas de estudio para su impartición.
- **Modalidad escolarizada:** la que se desarrolla en aulas, talleres, laboratorios y otros ambientes de aprendizaje, en horarios y periodos determinados.
- **Modalidad no escolarizada:** la que se desarrolla fuera de las aulas, talleres, laboratorios y no necesariamente comprende horarios determinados.
- **Semestre escolar:** lapso señalado en el calendario académico para cursar unidades de aprendizaje de una carrera.
- **Solicitud de cambio de carrera:** documento mediante el cual el alumno indica la carrera a la cual solicita el cambio, la unidad académica de origen y destino, en su caso, y si su cambio es interno o externo.
- **Unidad académica de destino:** unidad académica a la que el alumno está solicitando el cambio de carrera, pudiendo ser la misma o distinta a la que se encuentra inscrito.
- **Unidad académica de origen:** unidad académica en la que se encuentra asignado o inscrito el alumno al momento de solicitar el cambio de carrera.

## CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS

**Artículo 6.** El alumno que desee participar en el proceso de cambio de carrera deberá:

- a. Haber cursado, al menos, un semestre escolar en la carrera en que ingresó al Instituto;
- b. Haber estado inscrito en el semestre escolar inmediato anterior; en caso de contar con baja temporal solicitar la revocación de la misma, previo al registro de cambio de carrera;
- c. Tener asignado número de boleta definitivo, emitido por la DAE;
- d. Llenar la solicitud de cambio de carrera, donde indicará los motivos de su petición;
- e. Ser alumno regular o contar como máximo con 2 unidades de aprendizaje reprobadas y no encontrarse en el supuesto previsto en el artículo 98 del Reglamento Interno, y
- f. No haber obtenido un cambio de carrera.

**Artículo 7.** Se dará trámite a las solicitudes de cambio de carrera que cumplan con los requisitos señalados en el artículo anterior.

### CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES DE CAMBIO DE CARRERA

**Artículo 8.** En cada CTCE se instalará la Comisión Especial de Cambio Interno de Carrera (CECIC), la cual validará los resultados de la asignación de cambios entre las carreras que se imparten en la misma unidad académica.

**Artículo 9.** En el CGC se instalará la Comisión Especial de Cambio Externo de Carrera (CECEC), la cual validará los resultados de la asignación de cambios de unidad académica.

### CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO

**Artículo 10.** Las unidades académicas del Instituto informarán a la DAE, previo al fin del semestre escolar, el número de lugares disponibles para recibir alumnos para cambio de carrera interno y externo por cada una de las carreras que ofertan, considerando la capacidad instalada que permita brindar atención sin detrimento de la calidad educativa.

**Artículo 11.** La Secretaría de Servicios Educativos, antes de finalizar cada semestre escolar, emitirá la Convocatoria para Cambio de Carrera, en la cual incluirá, entre otros, el cupo por carrera, las fechas y los criterios para la asignación.

**Artículo 12.** Para tramitar un cambio interno de carrera, el alumno deberá presentar la solicitud de cambio en el Departamento de Gestión Escolar de su unidad académica de origen, en la fecha que indique la Convocatoria.

La unidad académica resolverá la solicitud de cambio interno de carrera en un plazo no mayor a 5 días hábiles, previa validación de la CECIC del CTCE, considerando lo establecido en el artículo 18 de los presentes lineamientos.

**Artículo 13.** Para tramitar un cambio externo de carrera, el alumno deberá presentar la solicitud de cambio en el Departamento de Gestión Escolar de su unidad académica de origen, en la fecha que indique la Convocatoria.

El Director de la unidad académica de origen, enviará a la DAE las solicitudes de cambio externo de carrera en un término no mayor a 3 días hábiles. La DAE dictaminará las solicitudes recibidas en un plazo no mayor a 5 días hábiles; hecho lo anterior, la CECEC del CGC, validará los resultados conforme a lo establecido en el artículo 19 de los presentes lineamientos.

**Artículo 14.** Una vez realizada la validación por la comisión correspondiente:

- a. Para los cambios internos, la unidad académica informará por escrito a la DAE de los cambios internos procedentes. La DAE publicará los resultados y en su caso, emitirá la equivalencia de las unidades de aprendizaje acreditadas en la carrera de origen con base en el Dictamen que emita la DES conforme a los Lineamientos de Equivalencia y Revalidación de Estudios del Instituto Politécnico Nacional.





- b. Para los cambios externos, la DAE publicará los resultados e informará por escrito a las unidades académicas de origen y de destino los cambios externos asignados y en su caso, la equivalencia entre las unidades de aprendizaje acreditadas en la carrera de origen con base en el Dictamen que emita la DES conforme a los Lineamientos de Equivalencia y Revalidación de Estudios del Instituto Politécnico Nacional a la carrera de destino.
- c. En la publicación, la DAE deberá señalar claramente la asignación del cambio de carrera, así como los pasos a seguir para la conclusión de su trámite, salvaguardando los datos confidenciales de los alumnos.

**Artículo 15.** La DAE, a través del Departamento de Gestión Escolar de la unidad académica de destino, entregará al alumno el Dictamen Técnico-Académico mediante el cual se le notifica la asignación del cambio solicitado y, en su caso, la equivalencia entre las unidades de aprendizaje acreditadas en las carreras de origen y de destino.

Si el alumno decide renunciar al cambio solicitado, deberá notificarlo por escrito a la DAE en el plazo que establezca la convocatoria, con el fin de no tener problemas en su trayectoria académica.

**Artículo 16.** El alumno notificado del resultado favorable a través del Dictamen Técnico-Académico, deberá acudir en la fecha establecida en la convocatoria al Departamento de Gestión Escolar de la unidad académica donde se imparte la carrera asignada, a efecto de realizar la reinscripción correspondiente y finalizar el proceso.

Así mismo la DAE cancelará las solicitudes de cambio a aquellos alumnos que no hayan concluido el trámite de cambio de carrera.

**Artículo 17.** Al día hábil siguiente posterior a la fecha límite de reinscripciones de cambios de carrera, las unidades académicas deberán informar a la DAE si cuenta con lugares disponibles, en caso de que algún asignado no hubiera finalizado el trámite de reinscripción.

La DAE conforme a los lugares que quedasen disponibles, procederá a hacer la asignación de cambios de carrera siguiendo el orden de priorización previamente determinado e informará a las unidades académicas de origen y destino, previa autorización de la CECEC.

## CAPÍTULO V DE LOS CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE CAMBIOS DE CARRERA

**Artículo 18.** La asignación de los cambios internos de carrera los realizará la unidad académica, con la validación de la CECIC, conforme al cupo establecido y, en estricto orden de priorización, de mayor a menor, del valor que resulte de la suma de los valores numéricos del promedio global y del porcentaje de avance obtenido en la carrera que cursa el alumno al momento de la solicitud; cortando en el valor que corresponda al último lugar disponible.

$$\text{Promedio global} + \text{Porcentaje de avance} = \text{Valor numérico del solicitante}$$

En caso de existir un empate, una vez establecido el orden de priorización de las solicitudes, se aplicarán los siguientes criterios de desempate:

8

Unidad Profesional "Adolfo López Mateos" Avenida Luis Enrique Erro s/n, Edificio de la Dirección General, Planta Baja, Col. Zacatenco. Ciudad de México. CP. 07738, tel. 5729.6000, fax 5119.3542  
"www.ipn.mx", "www.abogadogeneral.ipn.mx"



- a. En primer lugar, el número de veces que cada alumno ha participado en algún otro proceso de cambio de carrera, dando prioridad a los que previamente hayan participado en más procesos.
- b. En caso de persistir un empate después de considerar el criterio anterior, se tomará como criterio adicional de desempate, la condición de escolaridad regular o hasta dos unidades de aprendizaje reprobadas.

**Artículo 19.** La asignación de cambio externo de carrera lo realizará la DAE, con la validación de la CECEC, conforme al cupo establecido por la unidad académica de destino y en estricto orden de priorización, de mayor a menor, del valor que resulte de la suma de los valores numéricos del promedio global obtenido y del porcentaje de avance en la carrera que cursa el alumno al momento de la solicitud; cortando en el valor que corresponda al último lugar disponible.

$$\text{Promedio global} + \text{Porcentaje de avance} = \text{Valor numérico del solicitante}$$

En caso de existir un empate, una vez establecido el orden de priorización de las solicitudes, se aplicarán los siguientes criterios de desempate:

- a. En primer lugar, el número de veces que cada alumno ha participado en algún otro proceso de cambio de carrera, dando prioridad a los que previamente hayan participado en más procesos.
- b. En caso de persistir un empate después de considerar el criterio anterior, se tomará como criterio adicional de desempate, la condición de escolaridad regular o hasta dos unidades de aprendizaje reprobadas.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Politécnica.

**SEGUNDO.** Se dejan sin efectos las disposiciones que contravengan lo establecido en los presentes Lineamientos.

**TERCERO.** Los asuntos no previstos, así como las controversias que se originen en la aplicación de los presentes Lineamientos, serán resueltos por la Oficina del Abogado General del Instituto Politécnico Nacional.

Ciudad de México, a 18 de junio de 2018

**“LA TÉCNICA AL SERVICIO DE LA PATRIA”**



**DR. MARIO ALBERTO RODRÍGUEZ CASAS**  
DIRECTOR GENERAL

SEP

SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional  
"La Técnica al Servicio de la Patria"



# 8° Encuentro Politécnico

de Formación y Profesionalización Docente

30 y 31 de octubre de 2018

**El proceso formativo de los docentes:  
programas, trayectorias y experiencias**



CGFIE



@IPN\_CGFIE

[www.epfpd.cgfie.ipn.mx](http://www.epfpd.cgfie.ipn.mx)

[www.ipn.mx](http://www.ipn.mx)



Centro de Investigación  
en Computación  
Instituto Politécnico Nacional

The Centro de Investigación en Computación (CIC-IPN) invites you  
to participate in the 18th CORE Congress 2018, Mexico City.

## CALL FOR PAPERS

### PAPER SUBMISSION

Accepted papers will be published in the indexed magazine:  
"Research in Computing Science" (ISSN 1870-4069)  
The papers should be prepared according to the guidelines from Springer LNCS.

### IMPORTANT DATES

Submission deadline:

**June 18th, 2018**

Definitive notification of paper acceptance:

**August 8th, 2018**

For further details, visit:



[www.core.cic.ipn.mx](http://www.core.cic.ipn.mx)



CORECIC



core\_congress



core.congress



Centro de Investigación en Computación

**September  
25th-29th, 2018  
Mexico City**

*TOPICS OF INTEREST FOR SUBMISSION INCLUDE,  
BUT ARE NOT LIMITED TO:*

-  Artificial Intelligence
-  Cybersecurity
-  Data Science and Software Technology
-  Digital Signals Processing
-  Intelligent Computing
-  Intelligent Processing of Geospatial Information
-  Intelligent Systems for Automation
-  Microtechnology and Embedded Systems
-  Natural Language Processing
-  Networks and Data Science
-  Robotics and Mechatronics
-  Simulation and Modeling



CIC-IPN | Av. Juan de Dios Bátiz S/N, Esq. Miguel Othón de Mendizábal | Col. Nueva Industrial Vallejo  
Delegación Gustavo A. Madero | C.P. 07738 | Ciudad de México |  Politécnico



# XXXVII FERIA 2018

## INTERNACIONAL DEL LIBRO

### DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL



# ZACATENCO

DEL 31 DE AGOSTO  
AL 9 DE SEPTIEMBRE  
ENTRADA LIBRE

PAÍS INVITADO  
COREA DEL SUR

## 책의 박람회



@IPNlibros IPN Dirección de Publicaciones

\*Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa\*





**Instituto Politécnico Nacional**  
**“La Técnica al Servicio de la Patria”**